



Considerando:

Que el decreto supremo Nº 588 de 02.05.08, del Ministerio del Interior declaró la provincia de Palena como Zona de Catástrofe, en atención a los trastornos y riesgos generados por la actividad del Volcán Chaitén.

Que el artículo 3º de este decreto supremo nombró al Intendente de la Región de Los Lagos, como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de atención y auxilio de las personas damnificadas.

Que el inciso tercero de este artículo, señalaba que las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

Que producto de la declaración del estado de catástrofe decretado por el decreto Nº 588/08, por resolución Nº 3.906 de 07.05.08, de esta Dirección Nacional, se instruyó a la Directora Regional de Aduanas de Puerto Montt para otorgar todas las facilidades administrativas de carácter aduanero que resulten necesarias para el traslado de personas y bienes entre la provincia de Palena y provincias vecinas, además de conceder prórrogas sucesivas, sin necesidad de comparecencia, requerimiento o solicitud alguna del titular, a los plazos de admisión temporal de los vehículos motorizados, que salen desde la zona preferencial afectada, a las provincias vecinas a las cuales se ha dispuesto su traslado.

Que el decreto supremo Nº 202 de 27.03.09 del Ministerio del Interior, extendió la vigencia de las medidas dispuestas por el decreto supremo Nº 588/08, de este mismo Ministerio, hasta el 2 de mayo del año 2010, levantado a contar de esta fecha, el estado de catástrofe decretado para la provincia de Palena.

Que la resolución Nº 3.906, de 07.05.08, tenía su sustento y motivación en el estado de Zona de Catástrofe decretado por el DS Nº 588/08, prorrogado por el DS Nº 202/09, por lo que procede dejar sin efecto dicha resolución, asumiendo que los ex residentes de Chaitén que no vuelvan a la provincia de Palena, les resulta aplicable la legislación aduanera del resto del país y no la de zona franca de extensión.

Teniendo presente: Las normas citadas, el artículo 4º números 1 y 8 del DFL Nº 329, de 1979; la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente

Resolución:

1.- Déjase sin efecto la resolución Nº 3.906, de 07.05.08, de esta Dirección Nacional.

2.- Los ex residentes de la comuna de Chaitén, que continúan residiendo fuera la provincia de Palena deberán proceder a la regularización de sus vehículos importados bajo las franquicias de zona franca y que se encuentran en el resto del país amparados por pasavantes.

3.- La Dirección Regional de Aduanas de Puerto Montt deberá tomar las medidas de fiscalización, para el control de pasavantes otorgados, el retorno de vehículos a la provincia de Palena y el otorgamiento del artículo 35 de la ley Nº 13.039, cuando proceda.

4.- La presente resolución regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Gonzalo Sepúlveda Campos, Director Nacional de Aduanas.

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

NOMBRA A DON ÁLVARO CASTILLA FERNÁNDEZ COMO DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

Núm. 284.- Santiago, 30 de diciembre de 2010.- Vistos: El artículo 32, Nº 10, de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley Nº 19.882; en el decreto ley Nº 1.224, de 1975; lo establecido en el D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834; el decreto con fuerza de ley Nº 47, de 2003, del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo Nº 632, de 2010, del Ministerio de Hacienda, y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, mediante decreto Nº 632, de fecha 8 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, se fijó el porcentaje de asignación de Alta Dirección Pública, para el cargo de Director/a Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

2. Que, la Dirección Nacional del Servicio Civil ha convocado el concurso público para proveer el cargo de Director/a Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

3. Que, el concurso referido fue aprobado por dicha Dirección Nacional y habiéndose verificado todas sus etapas, se ha resuelto.

4. Que la nómina de candidatos/as seleccionados en el marco del proceso de selección destinado a proveer el cargo de Director/a Nacional del Servicio Nacional de Turismo, fue conformada por el Consejo de Alta Dirección Pública en sesión Nº 424, de fecha 17 de agosto del año en curso, según consta del acuerdo Nº 2.201.

5. Que, en uso de las facultades legales que me confiere la ley, he resuelto nombrar en el cargo indicado a la persona que más adelante se indica.

Decreto:

Artículo 1º: Nómbrase a contar del 1 de enero de 2011, a don Álvaro Castilla Fernández, Rol Único Tributario Nº 8.865.826-4, en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, Grado 2 E.U.R., de la Planta de Directivos de dicho Servicio.

Artículo 2º: En conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley Nº 19.882, el presente nombramiento se extenderá por un plazo de 3 años, contados desde la fecha señalada en el artículo anterior, pudiendo renovarse fundamentalmente, hasta dos veces, por igual plazo.

Artículo 3º: Don Álvaro Castilla Fernández tendrá derecho a percibir los beneficios establecidos en el Estatuto Administrativo que correspondan. Tendrá derecho, asimismo, a una asignación de Alta Dirección Pública, en conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 19.882, cuyo porcentaje ascenderá al 67% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que perciba como funcionario. Lo anterior, conforme así se señala en el decreto supremo Nº 632, de 2010, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4º: Por razones impostergables de buen servicio, don Álvaro Castilla Fernández deberá asumir las funciones en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Artículo 5º: El gasto que demande este nombramiento deberá imputarse al Subtítulo 21, “gastos de personal”, ítem 01, “personal de planta”, asignación 001 “sueldos y sobre sueldos”, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Turismo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Tomás Flores Jaña, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

APRUEBA “PLAN NACIONAL DE RECOPI-
LACIÓN ESTADÍSTICA AÑO 2010”

Núm. 295.- Santiago, 30 de diciembre de 2010.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 24, 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley Nº 17.374, de 1970, Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; en el decreto supremo Nº 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto con fuerza de ley Nº 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, dotado de personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio; encargado, por mandato legal, de elaborar las Estadísticas y Censos Oficiales de la República.

Que, al Director Nacional del INE, le corresponde preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística, que tiene por objeto establecer las orientaciones básicas del proceso de recopilación, clasificación y publicación de las estadísticas, que se precisan para la formulación de planes y programas de desarrollo económico y social del país, destinadas a obtener un funcionamiento coordinado en las labores, que en este campo realizan los diversos organismos del sector público, con las del Instituto Nacional de Estadísticas.

Que, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, corresponde, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda, someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, el Plan Nacional de Recopilación Estadística, el cual contiene las obligaciones de las entidades públicas y privadas relativas a la información estadística, que deberán proporcionar, recopilar o compilar.

Que, por otra parte, la formulación del Plan Nacional de Recopilación Estadística, permite evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos, a la vez que simplifica y agiliza los procedimientos utilizados en la obtención de datos estadísticos, mejorando la calidad de la información.

Decreto:

Artículo 1º.- Apruébase el documento “Plan Nacional de Recopilación Estadística año 2010”, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, el que pasa a formar parte de este decreto.

Artículo 2º.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadísticas, proponer a los organismos que participen en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, los procedimientos tendientes a mejorar la producción y los sistemas de recopilación y elabora-



ción de las estadísticas requeridas, como asimismo, las normas y directivas que deben aplicarse a fin de obtener un funcionamiento coordinado de las labores respectivas.

Artículo 3°.- Los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, darán cumplimiento a las tareas asignadas a cada uno de ellos en el documento aprobado, en lo que no se oponga a la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 4°.- El Instituto Nacional de Estadísticas, informará al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, acerca del avance y grado de cumplimiento de las labores programadas por el Instituto Nacional de Estadísticas, y de las tareas asignadas a cada uno de los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, así como de las observaciones que se deduzcan de la aplicación del plan respectivo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Tomás Flores Jaña, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

OFICIALIZA NOMINACIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA EN REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES DEL SECTOR LABORAL Y SECTOR PESQUERO ARTESANAL QUE SE INDICAN

Núm. 29.- Santiago, 31 de enero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 85 de 2003, N° 217 de 2003, N° 147 de 2004 y N° 303 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Informe de cómputos de fecha 19 de noviembre de 2010 complementado mediante informe de fecha 24 de diciembre de 2010, ambos elaborados por la Comisión Asesora del Subsecretario de Pesca; la ley N° 10.336.

Considerando: Que el artículo 146 de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que el Presidente de la República deberá oficializar la nominación definitiva de los miembros titulares y suplentes del Consejo Nacional de Pesca.

Decreto:

Artículo 1°.- Oficialízase como integrantes del Consejo Nacional de Pesca, las siguientes personas, en las calidades que se indican:

- 1.- Consejeros en representación de las Organizaciones Gremiales del Sector Laboral:

Por las Plantas de Procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano.

Titular: Víctor Manuel Saldías Torres, Rut N° 7.431.196-2.
Suplente: Alex Daroch Veloso, Rut N° 9.142.953-5

- 2.- Consejeros en representación de las Organizaciones Gremiales del Sector Artesanal:

- a) Por los Pescadores Artesanales de la Macro zona constituida por la III y IV Regiones. Titular: Miguel Alfonso Avalos Medina, Rut N° 10.838.357-7
Suplente: René Patricio Alvarez Trujillo, Rut N° 7.799.530-7
- b) Por los Pescadores Artesanales de la Macro zona constituida por la V a IX Regiones. Titular: José Eduardo Beltrán Aquevedo, Rut N° 9.142.339-1
Suplente: Juan Carlos Garrido Contreras, Rut N° 11.537.067-7
- c) Por el cargo de representación nacional. Titular: Zoila Soledad Bustamante Cárdenas, Rut N° 10.627.877-6
Suplente: Ronny Patricio Olivares Machuca, Rut N° 14.445.563-0.

Artículo 2°.- Los miembros del Consejo, representantes del sector laboral y artesanal antes señalados, durarán cuatro años en sus cargos contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Anótese, tomese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud. Maximiliano Alarma Carrasco, Subsecretario de Pesca (S).

Ministerio de Planificación

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON FRANCISCO OSVALDO PAINEPÁN PARADA AL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA

Santiago, 18 de enero de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 11.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.989, Orgánica del Ministerio de Planificación; en el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 19.253, Orgánica de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere el artículo N° 32 de la Constitución Política de la República.

Decreto:

1°. Acéptase, a contar del 17 de enero de 2011, la renuncia voluntaria presentada por don Francisco Osvaldo Painepán Parada, R.U.N. N° 6.039.776-7, al cargo de Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, grado 2° de la Escala Única de Sueldos.

2°. Déjase constancia que la persona antes mencionada no está sujeta a sumario administrativo, ni tiene cargos pendientes.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Kast Sommerhoff, Ministro de Planificación.

Lo que transcribe a usted para su conocimiento.- Saluda a Ud., M. Soledad Arellano Schmidt, Subsecretaria de Planificación.

Ministerio de Educación

DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO EL FARO MONUMENTAL DE LA SERENA, UBICADO EN AVENIDA DEL MAR S/N DE LA CIUDAD DE LA SERENA, COMUNA DE LA SERENA, PROVINCIA DE ELQUI, IV REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 42.- Santiago, 25 de enero de 2011.- Considerando:

Que, el Faro Monumental de La Serena fue construido entre 1950 y 1951 por la Armada de Chile según el diseño del ingeniero civil de la Universidad de Chile don Jorge Cisternas Larenas, en el marco del Plan Serena llevado adelante por el Presidente Gabriel González Videla.

Que, el Faro Monumental por su ubicación y carácter monumental constituye un elemento de identidad de la ciudad, por lo que posee un gran valor urbano, siendo el remate del eje Francisco de Aguirre, en su extremo poniente, a continuación del término de dicha Avenida, generando un punto notable y un espacio mirador.

Que, dada su condición fundamental de “hito urbano vertical notable”, se destaca dentro de la trama y la “skyline” o silueta urbana de la ciudad.

Que, las condiciones anteriores hacen que sea un reconocido hito turístico a nivel nacional y de gran valor social, pues desde su construcción se ha constituido en un elemento de identificación e indisolublemente integrado a la imagen de la ciudad, propia de una época de gran auge urbano, por la cual los habitantes de La Serena sienten gran apego, dándose la fisonomía que ellos reconocen como propia.

Que, su valor estético y arquitectónico está definido por su proporción y altura y por su estilo neocolonial en versión de fortificación, adaptado para la tipología arquitectónica de un faro, propio del Plan Serena.

Visto: Lo dispuesto en la ley N° 17.288, de 1970; decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ord. N° 5.500/10, del Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, de 8 de noviembre de 2010; Acta de Sesión de 9 de junio de 2010, del Consejo de Monumentos Nacionales; Ord. MOP N° 264, de doña Alejandra Vío Gorget, Directora de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Región de Coquimbo, de 15 de marzo de 2010; Ord. N° 864, de Intendente de la Región de Coquimbo, de 9 de marzo de 2010; Ord. N° 63 de Director Regional de Turismo, de la Región de Coquimbo, de 12 de marzo de 2010; resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo Único: Declárase Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Faro Monumental de La Serena, ubicado en Avenida del Mar s/n en la ciudad de La Serena, comuna de La Serena, provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo. La superficie total protegida es de 12.081,20 m², como se define en el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-A, según los límites correspondientes del plano adjunto que forma parte del presente decreto:

Límite Oriente: la solera oriente de Avenida del Mar, o en su defecto, 60 metros, considerados desde el muro exterior actual de la plataforma del Faro, abarcando con ello parte de Avenida Francisco de Aguirre entre sus soleras norte y sur.